

Juan Manuel Asprón Pelayo
Notario 186 del D. F.



14343

- 1 -

49907

- 1 -

LIBRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA. - - - - -
CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE.- -MAOD/CPO/JCAO. - - - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de **septiembre** de dos mil catorce.

JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, titular de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, hago constar: - - - - -

A).- LA REVOCACION DE PODERES; y. - - - - -

B).- LOS PODERES, que otorga "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, representada por el licenciado Ricardo Kahwagi Rage, al tenor de las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S. - - - - -

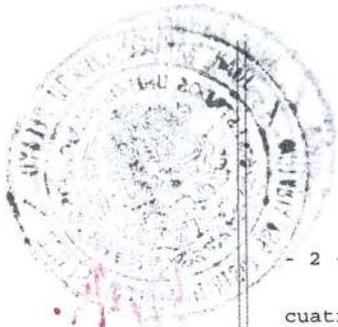
PRIMERA.- "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, revoca los poderes conferidos a los señores ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL, VICTOR JUAN INOCENTE ORTEGA, LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, XOCHITL LIZBETH HERNANDEZ MEZA, ILDEFONSO PEREZ SANCHEZ, EMILIO ZACARIAS GALVEZ, LUCINA ELIZABETH ESPINOZA NUÑEZ y JOSE ISRAEL VARGAS BARRERA, en el instrumento número noventa y cinco mil setecientos dieciséis, de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco del Distrito Federal, . - - - - -

SEGUNDA.- "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, otorga poder en favor de los señores ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL, VICTOR JUAN INOCENTE ORTEGA, LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, PAOLA RAMOS VIRGEN, BRENDA MARTINEZ SALAZAR y ABIGAIL YASMIN GARDUÑO VEGA, quienes gozarán indistintamente de las siguientes facultades: - - - - -

a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultados para desistirse, aún de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, en su caso, de acuerdo con la Ley; transigir; someterse a árbitros; formular querrelas, formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar los demás actos expresamente determinados por la Ley, incluyendo la representación de la sociedad ante las autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo. - - - - -

b) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para representación laboral, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y





cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. Los apoderados quedan facultados para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrán la representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrán comparecer en representación de la Sociedad ante el

Juan Manuel Asprón Pelayo
Notario 186 del D. F.



No 14343

- 3 -

49907

- 3 -

Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistirse del amparo. - - - - -

TERCERA.- "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL otorga en favor de la licenciada ABIGAIL YASMIN GARDUÑO VEGA, poder general para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguro de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", en la que, en su caso, copio la identificación oficial correspondiente. - - - - -

II.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. - - - - -

III.- Que el representante de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su personalidad se encuentra vigente, la cual acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". - - - - -

IV.- Que advierto al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación consignada en este instrumento. - - - - -

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: - - - - -

RICARDO KAHWAGI RAGE, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Luciérnagas número cincuenta y uno, fraccionamiento Club de Golf, municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, código postal setenta y seis mil setecientos cincuenta, licenciado en Administración de Empresas, con clave única de registro de población número: "KARR680802HDFHGC06". - - - - -

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número "CLI590227996". - - - - -

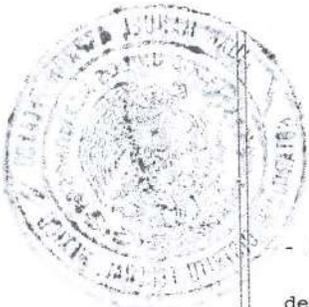
VI.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. - - - - -

VII.- Que hago saber al compareciente que tiene derecho de leer el presente instrumento. - - - - -

VIII.- Que leí y explicados el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertido de las penas en que incurren quienes

JMP





declaran con falsedad, el compareciente manifiesta su comprensión plena, su conformidad y firma el día ocho de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. - - - - -

Firma del licenciado Ricardo Kahwagi Rage. - - - - -
J.M. Asprón Pelayo - - - - - Rúbrica. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL, VICTOR JUAN INOCENTE ORTEGA, LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, PAOLA RAMOS VIRGEN, BRENDA MARTINEZ SALAZAR Y ABIGAIL YASMIN GARDUÑO VEGA, EN CUATRO PAGINAS. - - - - -

QUE INFORMÉ DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA ELLO, CONFORME AL AVISO IMPRESO DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE. - - - - -

MGL/AKSE. - - - - -



49907

JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, titular de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal. CERTIFICO: Que el licenciado Ricardo Kahwagi Raga, me acreditó su carácter de presidente del consejo directivo de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, con instrumento número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha doce de junio de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de personas morales número mil setecientos cuarenta y uno, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

- ...hago constar LOS PODERES Y LA REVOCACION DE PODERES de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL.
- ... A N T E C E D E N T E S .
- I.- Por instrumento número trece mil veintiséis, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la notaría número cuarenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta capital en la sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento treinta y nueve, a fojas trescientas cuarenta y cinco y bajo la partida número ciento cincuenta y nueve, se constituyó "SOCIEDAD LIBANESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa años, capital social mínimo fijo de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional (actualmente CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional) y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.
- II.- Por instrumento número treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el licenciado Alberto Pacheco, titular de la notaría número cuarenta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número dieciocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "SOCIEDAD LIBANESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se acordó la reforma al artículo trigésimo sexto de sus estatutos sociales.
- III.- Por instrumento número treinta y seis mil ciento noventa y dos, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta capital en la sección cuarta asociación civil, libro catonce, tomo cuatrocientas cinco y bajo la partida número diecinueve treinta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "SOCIEDAD LIBANESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se acordó la transformación de la sociedad a "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, así como la reforma total de sus estatutos, para quedar con dicha denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.
- IV.- Por instrumento número veintidós mil novecientos ochenta y tres, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado Alfredo del Valle Gómez, titular de la notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta capital en el volumen asociaciones civiles, libro cincuenta y dos, a fojas doscientas cuarenta y tres, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL.
- V.- Por instrumento número cincuenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de personas morales número mil setecientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados patronos de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó la reforma total a los estatutos sociales, para quedar con la mencionada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:
- Con exclusión absoluta de toda intención de lucro, el fomento, desarrollo y promoción de todo tipo de actividades culturales relacionadas con las bellas artes y en especial la promoción y desarrollo de toda clase de actividades culturales y artísticas, tales como teatro, cursos de oratoria, historia, pintura, idiomas, esculturas y danza; exposiciones de pintura, escultura y artes plásticas, conferencias y conciertos, entre otros, para lo cual podrá recibir donativos deducibles para sus donantes en el Impuesto Sobre la Renta, en el entendido de que dichos donativos, únicamente podrán ser destinados para el fomento, desarrollo y promoción de las actividades a las que se refiere este inciso.
 - El fomento y desarrollo de toda clase de actividades sociales, culturales, deportivas, artísticas y científicas.
 - Inculcar y difundir entre sus miembros el interés por las obras de beneficio social, el desarrollo de la cultura y las bellas artes, el deporte, el conocimiento científico, literario y artístico, por medio de conferencias, conciertos, reuniones, torneos, festejos, o cuanto sea necesario para lograr esos fines.
 - Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de alcance social, de investigaciones científicas y de difusión de cultura.
 - Realizar una labor de acercamiento entre los Libaneses residentes en México y sus descendientes; y entre ambos y el resto de la Sociedad Mexicana, de la cual forma parte.
 - Pugnar por el mejoramiento en todos los órdenes de sus Asociados.
 - La administración de los bienes inmuebles o muebles necesarios para lograr sus fines.
 - La obtención de toda clase de créditos que tiendan al fomento o desarrollo de sus objetivos.
 - La aceptación de donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y la promoción de actividades que tengan como resultado el incremento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Asociación.
 - Fomentar la creación de Escuelas, Hospitales, Panteones y las Instituciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus Asociados, así como de los Libaneses residentes en México, sus descendientes y la Sociedad Mexicana.
 - En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetos enunciados, así como todo aquello que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo, en el entendido que los objetivos y fines que desarrollará la Asociación no serán preponderantemente económicos ni de especulación comercial, ya que es una Asociación Civil no lucrativa.
- Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

CAPITULO NOVENO.
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Consejero, un Segundo Consejero, Tres Consejeros Patronos Invitados y un vocal representante de los Socios Activos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá plenas facultades de administración y para toda clase de actos para pleitos y cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal en el concepto de que en sus funciones tendrá plenas facultades y aún gozará de las especiales que la Ley establece, que requieren poder o cláusula especial. Actuará con representación plena en nombre y defensa de la Asociación, en toda clase de actos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, e igualmente tendrá la firma de la sociedad para suscribir o emitir toda clase de títulos de crédito en todos los términos del artículo primero de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

De una manera enunciativa y no limitativa el Conjunto Directivo podrá:

- Realizar todos los actos y llevar a cabo (así) acuerdos de las Asambleas de Asociados Patronos y las determinaciones del Comité de Vigilancia.
- Administrar los bienes y negocios de la Asociación y realizar sus objetos y fines de la manera más amplia y benéfica.
- Celebrar los actos y contratos necesarios y firmar los documentos o instrumentos inherentes a ellos.
- Representar ante toda clase de autoridades a la Asociación, ya sean éstas judiciales, administrativas, federales y locales y Juntas de Conciliación y Arbitraje y en dicho juicio, actos o controversias gozará de plenas facultades para nombrar apoderados especiales o generales, determinando sus facultades y atribuciones.
- Nombrar el personal y funcionarios, administradores o representantes directivos, necesarios para la realización de los objetos sociales.
- Nombrar delegados dentro de los miembros que forman las comisiones o Comités que estime o juzgue convenientes, señalándoles sus atribuciones y objetos.
- Formular los Reglamentos de la Asociación para someterlos a la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados Patronos.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá por el sólo hecho de su nombramiento, las facultades señaladas en el Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal, con la limitación de que en lo que se refiere a actos de dominio deberá ejercerlas de manera mancomunada con el Vice-Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo, teniendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:

- Para interponer y desistirse del juicio de amparo.
 - Para formular querrelas en materia penal y otorgar perdón.
 - Para otorgar y substituir el mandato conferido con las facultades concedidas.
 - Para desistirse.
 - Para transigir.
 - Para absolver y articular posiciones.
 - Para hacer cesión de bienes.
 - Para recusar.
 - Para recibir pagos.
 - Para los demás actos que expresamente determine la ley.
- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- En el uso de la firma social, la expedición de cheques y en cualesquiera otras obligaciones cambiarias, será necesario para su validez que estén suscritos mancomunadamente por dos de las cuatro firmas que correspondan a: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero o Secretario.
- Mancomunadamente por el Presidente y por imposibilidad de éste por el Presidente y el Vice-Presidente y a falta de éste por el Secretario.
 - Por imposibilidad del Presidente mancomunadamente por el Vice-Presidente y el Tesorero y a falta de éste por el Secretario.
 - Por imposibilidad del Presidente y el Vice-Presidente, mancomunadamente por el Secretario y el Tesorero.

...VI.- Por instrumento número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, de fecha doce de junio de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta capital por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados patronos de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar al consejo directivo de la asociación, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

- C L A U S U L A S .
- SEGUNDA.- Queda nombrado el consejo directivo y el comité de vigilancia de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, para quedar integrados por las siguientes personas y con el cargo que se indica:
- CONSEJO DIRECTIVO
- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| RICARDO KAHWAGI RAGA | PRESIDENTE. |
| JORGE ANTONIO SERTI CANAAN | VICE-PRESIDENTE. |
| ALEJANDRO MAFFUZ AZIZ | TESORERO. |
| JOSE ALEJANDRO SERIO MORALES | SECRETARIO. |
| AYUB SAFAR BOUEIR | PRIMER CONSEJERO. |
| TUFIC NEME MARTINEZ | SEGUNDO CONSEJERO. |
| HECTOR CHAMLATI SALEM | CONSEJERO PATRONO INVITADO. |
| ELIAS JOSE ABED RAZO | CONSEJERO PATRONO INVITADO. |
| JORGE JOSE ABED KHOURY | CONSEJERO PATRONO INVITADO. |
| RICARDO CURJ CURJ | VOCAL. |

VII.- Los integrantes del consejo directivo de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, celebraron sesión extraordinaria con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en tres hojas y me pide la protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de sesión extraordinaria del consejo directivo de "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL, relacionada en el antecedente séptimo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

... TERCERA.- "CENTRO LIBANES", ASOCIACION CIVIL otorga poder a los integrantes del consejo directivo señores RICARDO KAHMAGI RAGE (presidente), JORGE ANTONIO SERIO CANAAN (vicepresidente), ALEJANDRO MAFFUZ AZIZ (tesorero) y JOSE ALEJANDRO SERIO MORALES (secretario), quienes gozarán indistintamente de las siguientes facultades con excepción del poder a que se refiere el inciso "d" de la presente cláusula, el cual se ejercitará en los términos ahí establecidos:

a) Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultados para desistirse, aun de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, en su caso, de acuerdo con la Ley, transigir, someterse a árbitros; formular querrelas, formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar los demás actos expresamente determinados por la Ley, incluyendo la representación de la sociedad ante las autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo.

b) Poder General para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana.

c) Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, quedando investidos los apoderados de todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiere cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana, en el sentido de la República Mexicana para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos laborales en que sea parte la sociedad, asuntos a los que comparecerán con el carácter de representante legal de la mandante en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y consiguientemente como representante del patrón en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia los apoderados tendrán las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa pero no limitativa: Actuar como administrador y por lo tanto como representante legal en los términos de los artículos once, ciento sesenta y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente comparecerán a los procedimientos ante las autoridades del trabajo, a la etapa conciliatoria teniendo facultades para llegar a cualquier arreglo que favorezca a la mandante, así como a la etapa de demanda y excepciones en los términos del Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley mencionada. Los apoderados cuentan con la facultad de absolver posiciones a nombre de la sociedad.

d) Poder General cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la siguiente limitación:

En los términos del Artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Asociación, la expedición de cheques y en cualquier otra obligación cambiaria, será necesario para su validez que estén suscritos mancomunadamente por dos de las cuatro firmas que corresponden al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, es decir los nombres: licenciado RICARDO KAHMAGI RAGE, contador público JORGE ANTONIO SERIO CANAAN, ingeniero ALEJANDRO MAFFUZ AZIZ y señor JOSE ALEJANDRO SERIO MORALES, respectivamente.

e) Facultad para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales, dentro de las facultades conferidas.

f) PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO RICARDO KAHMAGI RAGE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION COTEJADA, DOY FE.

CLIBANES/KAHMAGI - CPO/JOJO



JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: - - - - -

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN CUATRO HOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y QUE TUVE A LA VISTA. - - - - -

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ASENTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS. - - - - -

QUE INFORME DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA ELLO, CONFORME AL AVISO IMPRESO DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO. - - - - -

MEXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DOY FE. - - - - -

Chico*

